



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el **Nro. 086-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 086-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 11 de julio de 2024. Las 13h03.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0443-O de 08 de julio de 2024, firmado por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó a la señora Andrea Geovanna Hidalgo Blum la casilla contencioso electoral Nro. 083<sup>1</sup>.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-048-2024-O de 08 de julio de 2024, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral suscrito por la secretaria relatora del despacho, el mismo que fue recibido el mismo día, en la referida institución<sup>2</sup>.
- c) Correo electrónico de 10 de julio de 2024, remitido desde la dirección electrónica: [chris.asesoriajuridica@gmail.com](mailto:chris.asesoriajuridica@gmail.com) con el asunto: **“INGRESO ESCRITO Nro. 086-2024-TCE”**, con el cual adjunta un (01) archivo en extensión PDF<sup>3</sup>.
- d) Correo electrónico de 10 de julio de 2024, remitido desde la dirección electrónica: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) con el asunto: **“Oficio Nro. CNE-SG-2024-3208-OF (ENTREGA DE INFORMACIÓN / CAUSA 086-2024-TCE)”**, con el cual adjunta tres (03) archivos en extensión PDF<sup>4</sup>.

**PRIMERO.- SOBRE EL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN DE AUXILIO  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

De la revisión del escrito ingresado el 10 de julio de 2024, el abogado patrocinador de la denunciada solicita que *“se sirva admitir la prueba solicitada y prestar el auxilio”* 

<sup>1</sup> Fs. 281.

<sup>2</sup> Fs. 283-284.

<sup>3</sup> Fs. 285-286.

<sup>4</sup> Fs. 288-291 vuelta.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 086-2024-TCE

*para incorporar la Certificación del listado de medios de comunicación que se monitorearon para el proceso electoral convocado mediante RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-19-8-2022 de 19 de agosto de 2022 que deberá emitir la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con lo cual probaré que no ha existido un monitoreo justo para todas las estaciones de radiodifusión sonora que emiten o reprissan sus programas en la provincia del Guayas, sino que fue un acto dedicado y discriminatorio respecto de mi representada, lo cual evidencia que el informe realizado para la presentación de la denuncia electoral es violatorio de los derechos constitucionales al debido proceso, igualdad formal, material y no discriminación; y, en consecuencia, dicho informe del CNE que motiva y respalda la denuncia electoral es nulo y no tiene validez jurídica alguna.”.*

En este contexto, dado que no han variado las circunstancias por las cuales se negó el auxilio contencioso electoral y que constan expuestos en el literal b), subnumeral 2.2.2, del acápite segundo del auto de 08 de julio de 2024 dictado en la presente causa, se rechaza lo solicitado por la parte denunciada, al amparo de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### SEGUNDO.- CORRER TRASLADO

Córrase traslado a las partes procesales la documentación que ha sido agregada al proceso y que se encuentra detallada en los literales c) y d) *ut supra*.

#### TERCERO.- EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL

Se reitera que el expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales para su revisión en la Relatoría de este despacho.

A través de la secretaria relatora, remítase el expediente en formato digital a las partes procesales y al defensor público, en las direcciones electrónicas que obran del expediente.

#### CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

**4.1** A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus abogadas patrocinadoras en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec), [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec), [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec), [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) y [mishellesparza@cne.gob.ec](mailto:mishellesparza@cne.gob.ec).

**4.2** A la señora Andrea Geovanna Hidalgo Blum, gerente general de la compañía Radiodifusora Sabormix S.A y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [protegerestudiojuridico@outlook.com](mailto:protegerestudiojuridico@outlook.com), [eddylopezq99@gmail.com](mailto:eddylopezq99@gmail.com),



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 086-2024-TCE

[chrisalb.hernandez@gmail.com](mailto:chrisalb.hernandez@gmail.com) y [emiliegromo20@outlook.com](mailto:emiliegromo20@outlook.com); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 083.

4.3 Al doctor Paúl Guerrero, defensor público asignado por la Defensoría Pública de Pichincha en la dirección electrónica: [pguerrero@defensoria.gob.ec](mailto:pguerrero@defensoria.gob.ec).

**QUINTO.- PUBLICACIÓN**

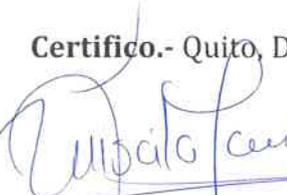
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA**

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2024.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



